



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-40-03-002-2022-00283-00
<b>REFERENCIA</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE</b>	Rosmira Fuentes Diaz.
<b>DEMANDADOS</b>	David Agresott Pérez.
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	1056-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, Letra de Cambio que fungen en el expediente virtual, requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **ROSMIRA FUENTES DIAZ** contra **DAVID AGRESOTT PEREZ**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$ 6.250.000), por concepto de capital insoluto **-LETRA DE CAMBIO**, de fecha 7 de marzo de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

**PARAGRAFO: PREVENGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al demandado señor **DAVID AGRESOTT PEREZ**, del presente auto en la forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contempla los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con vigencia permanente en el Decreto 2213 de 2022.

**TERCERO:** Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconózcase la personería a la doctora **ORMA NEWBALL WILSON**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.625.150 y portadora de la T.P. No. 218.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**